

Constancia. La codemandada **S.O.S. EPS S.A.** recibió mensaje de datos el 29 de noviembre de 2023 (archivo 16); luego, los 2 días que trata la ley 2213 de 2022 lo fueron 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2023; por lo tanto, **la notificación por ese medio quedó surtida el 4 de diciembre de 2023.**

Para contestar le corrieron 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023; 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de enero de 2024.

Inhábiles. 8, 9, 10, 16, 17 de diciembre de 2023; 13, 14, 20, 21 de enero de 2024.
Vacancia judicial de 20 de diciembre de 2023 a 10 enero de 2024.

Presentó escrito de contestación 23 de enero de 2024 en el que allegó:

- Excepciones de mérito
 - Solicitud de integrar litisconsorcio
 - Solicitud requerir a demandante
 - Llamamiento en garantía a Allianz Seguros -se agrega a cuaderno C03
 - Llamamiento en garantía a Seguros del Estado -se agrega a cuaderno C04
- Entre otras solicitudes

Pereira, julio 3 de 2024

Sin necesidad de firma: Artículo 11 Ley 2213 de 2022

JINA ALEXANDRA MORALES BAOS

Secretaria

Asunto:	Requiere parte actora notifique personalmente a interventor
Proceso:	Verbal -responsabilidad médica-
Demandante:	JUAN CARLOS FORERO GIRALDO MARÍA LIBIA GIRALDO RAMÍREZ LIZETH FORERO FRANCO JHONATAN FORERO FRANCO
DEMANDADA:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMFAMILIAR RISARALDA y S.O.S EPS S.A.
Radicado	: 66001-31-03-005-2021-00053-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, julio tres de dos mil veinticuatro

Proveniente del correo electrónico de EPS Servicio Occidental de Salud SOS, se recibieron sendos memoriales en el mismo sentido (archivos 22, 23 y 24) mediante los cuales el señor Carlos Marino Escobar Vásquez, en su calidad de interventor nombrado según resolución adjunta de la Supersalud Nro. 202410000003061-6 de 10-04-2024, informa que la Superintendencia Nacional de Salud, a través de ese instrumento, ordenó la intervención forzosa para administrar a EPS Servicio

Occidental de Salud SOS y allí mismo determinó:

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, dé conformidad con lo establecido el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor, so pena de nulidad;

Luego, como en efecto del literal d) del artículo tercero previamente transcrito se desprende que no puede continuarse el presente asunto hasta tanto se notifique personalmente al interventor sobre la existencia de este asunto, se requiere a la parte actora a fin de que, de manera inmediata, proceda a notificar personalmente al susodicho interventor, precisando de una vez que transcurridos 20 días después de realizada esa gestión, se continuará con el trámite del proceso, en particular con darle impulso a las actuaciones ya referenciadas en la constancia secretarial anterior, si fuere el caso, mismas que quedan agregadas al expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARLY ALDERIS PEREZ PEREZ
JUEZA

Gat

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA**

Por anotación de ESTADO ELECTRÓNICO No. 055, notifico a las partes la Providencia anterior, el 4 de julio de 2024, a las 7:00 a.m.

Sin necesidad de firma: Artículo 11 Ley 2213 de 2022

JINA ALEXANDRA MORALES BAOS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Marly Alderis Perez Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6b34174d4f1c109bfdeffb029427f9d415e4fa1c7ce8fd3c81efcda0eb74fd**

Documento generado en 03/07/2024 03:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>